



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre de 2025.

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN ANI 20256060001265

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el No. 20256060001265 *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en jurisdicción del Municipio de Simiti del departamento de Bolívar"*, se publica en la página web de la entidad el presente aviso con copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Lo anterior por cuanto se surtieron los intentos de notificación personal (artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) y el acto administrativo se dirige entre otros, a los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSE EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**. En consecuencia, se procede a efectuar la publicación para notificar específicamente a las personas mencionadas, según lo establece el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

FECHA DE FIJACIÓN: **19 DE DICIEMBRE DE 2025** A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **26 DE DICIEMBRE DE 2025** A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decide la expropiación solo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual podrá interponerse dentro



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

de los diez (10) días siguientes a la notificación y se concederá en el efecto devolutivo.

DIAZ GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO

Firmado digitalmente por DIAZ
GRANADOS AMARIS RAFAEL
ANTONIO
Fecha: 2025.12.18 10:54:47 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001265



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Cantagallo San Pablo Simiti, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Simiti del departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4o de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral romano vi, numeral 11o del artículo 4o de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** suscribió con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1°**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1°**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-152** del 25 de agosto de 2020, ubicado en el Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (16.933,72 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **Km 55+398,88 D** y final **Km 55+830,71 D**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**Besitos**”, ubicado en la vereda Paraje Inanea, en el Municipio de Simití del departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral N° 13744000100000000331000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 68-91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití Bolívar, de propiedad del señor **JOSÉ EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 969.045; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** Con predio de Néstor Arismendi Moreno Bohórquez y otro, en longitud de 41,72 metros. **ORIENTE:** Con predio restante de José Eugenio Mendoza Saavedra, en longitud de 414,39 metros. **SUR:** Con predio de Eliecer Velandia Caicedo, en longitud de 38,25 metros. **OCCIDENTE:** En punta con predio restante de José Eugenio Mendoza Saavedra y predio de Eliecer Velandia Caicedo, en longitud de 483,63 metros; incluyendo **A) Las Mejoras y especies:**

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FINAL, PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON 3 HILLOS DE ALAMBRE DE PUÁS Y ESTACIONES DE MADERA, h= 1,50 mts. A CADA 2,00 mts.	41,71	M
C2. REPOSICIÓN DE CERCA NUEVA POR DIVISIÓN DEL PREDIO POR CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA, CONSTRUIDA CON 4 HILLOS DE ALAMBRE DE PUÁS Y ESTACIONES DE MADERA CADA 2,00 mts. h= 1,50 mts.	902,25	M



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SOLERA Ø < 0,20 m	94,00		Und
JOBO Ø < 0,20 m	81,00		Und
RIÑALE Ø < 0,15 m	33,00		Und
GUAMO Ø < 0,30 m	3,00		Und
BARREDERO Ø < 0,20 m	12,00		Und
CARBONERO Ø < 0,25 m	25,00		Und
PIMIENTO Ø < 0,25 m	22,00		Und
MAIZCOCHO Ø < 0,30 m	15,00		Und
OREJERO Ø < 0,20 m	16,00		Und
PIÑÓN Ø < 0,20 m	10,00		Und
CEIBA Ø < 0,20 m	7,00		Und
PASTO ESTRELLA	10800,00		M2

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 652 del 30 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaría Única de Simití Bolívar.

Que el señor **JOSÉ EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 969.045, adquirió el inmueble a título de Compraventa realizada a MANUEL DE LA HOZ RODRIGUEZ SAAVEDRA, según consta en la escritura pública No. 03 del 12 de febrero de 1977 de la Notaría Única de Simití (Bolívar), debidamente registrada en la Anotación 02 del folio de matrícula N° 68-91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití.

Que la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 20 de septiembre de 2016, actualizado el 25 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. VA-Z3-11_03-152, de 09 de septiembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA**

CORRIENTE (\$ 54.466.782,00), que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella:

VA-Z3-11_03-152				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	1,693372	\$ 9.890.000	\$ 16.747.449
TOTAL TERRENO				\$ 16.747.449
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				
				\$ 18.557.688
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 19.161.645
TOTAL AVALUO				\$ 54.466.782

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha No. VA-Z3-11_03-152 del 09 de septiembre de 2020, La concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, formuló al titular del derecho real de dominio señor **JOSÉ EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 969.045, alcance a la oferta formal de compra VA-8019 de 22 de septiembre de 2020, a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA, los cuales se instaron a comparecer mediante oficio citación personal VA-8020 de 22 de septiembre de 2020, recibida por el señor JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES, el día 28 de septiembre de 2020, notificándose personalmente en la misma fecha, en calidad de heredero determinado. Posteriormente, se procedió con la notificación por aviso a los herederos indeterminados, fijándose el día 29 de septiembre de 2020 en un lugar visible de las oficinas del concesionario Vías de las Américas S.A.S., y en la página web de esta, desfijándose el día 05 de octubre de 2020, conforme con dispuesto en el artículo 69 CPACA.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio N° 8021 de fecha 22 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití Bolívar, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-8019 de 22 de septiembre de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 068-91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití Bolívar, la cual se consigna en la anotación No. 07, de fecha 05 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 068-91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble se encuentra registrada la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-09-2023 Radicación: 2023-068-6-1883
 Doc: RESOLUCION 0106 DEL 2013-01-29 15:16:11 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0448 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACION MEDIDA CON CARÁCTER DE
 PUBLICIDAD DCTO 1071/2015 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Que mediante memorando ANI 20196040021903 del 1 de febrero de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-152** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090064002 del 22 de enero de 2019 y actualización del expediente el 21 de octubre de 2024.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se debe dar inicio al proceso de expropiación judicial, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z3-11_03-152** del 25 de agosto de 2024, requerida para el proyecto vial denominado "**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional. **El INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial Km **55+398,88** Dy final Km **55+830,71 D**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**Besitos**", ubicado en la vereda Paraje Inanea, en el Municipio de Simití del departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral N° 137440001000000000331000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 68-91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití Bolívar, de propiedad del señor **JOSÉ EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 969.045; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE**: Con predio de Néstor Arismendi Moreno Bohórquez y otro, en longitud de 41,72 metros. **ORIENTE**: Con predio restante de José Eugenio Mendoza Saavedra, en longitud de 414,39 metros. **SUR**: Con predio de Eliecer Velandia Caicedo, en longitud de 38,25 metros. **OCCIDENTE**: En punta con predio restante de José Eugenio Mendoza Saavedra y predio de Eliecer Velandia Caicedo, en longitud de 483,63 metros; incluyendo **A) Las Mejoras y especies**:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA FINAL, PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON 3 HILLOS DE ALAMBRE DE PUÑAS Y ESTACIONES DE MADERA, h= 1,50 mts. A CADA 2,00 mts.	41,71	M
C2. REPOSICION DE CERCA NUEVA POR DIVISION DEL PREDIO POR CONSTRUCCION DE LA VÍA, CONSTRUIDA CON 4 HILLOS DE ALAMBRE DE PUÑAS Y ESTACIONES DE MADERA CADA 2,00 mts. h= 1,50 mts.	902,25	M



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SOLERA Ø < 0,20 m	94,00		Und
JOBÓ Ø < 0,20 m	81,00		Und
ROBLE Ø < 0,15 m	33,00		Und
GUAMO Ø < 0,30 m	3,00		Und
BARREDERO Ø < 0,20 m	12,00		Und
CARBONERO Ø < 0,25 m	25,00		Und
PIMIENTO Ø < 0,25 m	22,00		Und
MAIZCOCHO Ø < 0,30 m	15,00		Und
OREJERO Ø < 0,20 m	16,00		Und
PINÓN Ø < 0,20 m	10,00		Und
CEIBA Ø < 0,20 m	7,00		Und
PASTO ESTRELLA	10800,00		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSE EUGENIO MENDOZA SAAVEDRA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 969.045, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vías de las Américas S.A.S.

Martha Angelica Martínez Piraquive – abogada. GIT asesoría Jurídica Predial - ANI

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, MARTHA ANGELICA MARTINEZ PIRAQUIVE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

